REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00023-****00*

En el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de febrero de 2019, el Juzgado ordenó al apoderado de la parte demandante notificar al extremo demandado.

Sin embargo, luego de adelantar las diligencias de enteramiento de los demandados ALEX CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ y GLADYS CAÑON ARÉVALO, conforme a las certificaciones expedidas por las empresas de correo, el envío de la documentación necesaria para el enteramiento no se pudo materializar por la causal "dirección errada" (03. NOTIFICACIONES.pdf). Así las cosas, sin conocer otra dirección en la que se pueda llevar a cabo la notificación de los demandados, resulta procedente entonces ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO*:* ***REALIZAR*** *el emplazamiento a los demandados ALEX CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ y GLADYS CAÑON ARÉVALO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **32,** hoy **12 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO